

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022– 00272– 00
Demandante	Yesmin Johana Henao Álzate en representación de sus menores hijos N.N.H. y K.A.N.H.
Demandado	Auner de Jesús Narváez Villa
Asunto	Modificación liquidación del crédito.
Auto	299

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, efectuada a la parte ejecutada, quien guardo silencio, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es la modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por motivo de diferencias en los intereses moratorios y los aportes realizados por quien era el pagador. Por lo anterior, quedara de la siguiente forma:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
Auto No. 302 del 13 de abril del 2023	\$ 6.090.724		\$ 876.337	\$ 5.214.387	\$ 5.214.387
may-23	\$ 597.386	\$ 26.072	\$ 876.337	\$ 4.935.436	\$ 4.961.508
jun-23	\$ 597.386	\$ 24.677	\$ 222.131	\$ 5.310.691	\$ 5.361.440
Muda Jun-23	\$ 179.216	\$ 26.553	\$ 654.206	\$ 4.835.701	\$ 4.913.004
jul-23	\$ 597.386	\$ 24.179	\$ 1.599.626	\$ 3.833.461	\$ 3.934.942
ago-23	\$ 597.386	\$ 19.167	\$ 876.337	\$ 3.554.510	\$ 3.675.158
sep-23	\$ 597.386	\$ 17.773	\$ 876.337	\$ 3.275.559	\$ 3.413.980
oct-23	\$ 597.386	\$ 16.378	\$ 0	\$ 3.872.945	\$ 4.027.744
nov-23	\$ 597.386	\$ 19.365	\$ 1.308.412	\$ 3.161.919	\$ 3.336.082
dic-23	\$ 597.386	\$ 15.810	\$ 723.289	\$ 3.036.016	\$ 3.225.989

Muda Dic-23	\$ 179.216	\$ 15.180	\$ 654.206	\$ 2.561.026	\$ 2.766.179
ENERO DEL 2024	\$ 652.823	\$ 12.805	\$ 733.162	\$ 2.480.687	\$ 2.698.645
feb-24	\$ 652.823	\$ 12.403	\$ 733.162	\$ 2.400.348	\$ 2.630.710
mar-24	\$ 652.823	\$ 12.002	\$ 0	\$ 3.053.171	\$ 3.295.534
abr-24	\$ 652.823	\$ 15.266	\$ 0	\$ 3.705.994	\$ 3.963.623

VALOR DEL CREDITO	\$13.839.536
INTERESES	\$257.629
SUMATORIA DE LOS DEPOSITOS DEL EJECTUADO	\$10.133.542
SALDO FINAL DEL CREDITO	\$3.963.623

Saldo final del crédito a cargo del ejecutado por la suma de **TRES MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$3.963.623,00)**, hasta abril del 2024 y en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho

En firme la presente providencia, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la señora **YESMIN JOHANNA HENAO ALZATE** identificada con la C.C. 31.430.322 como representante legal de los menores N.N.H y K.A.N.H. hasta que se verifique el pago del total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **TRES MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y**



TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$3.963.623,00), hasta abril del 2024.

TERCERO: PROCÉDASE a la entrega de los títulos judiciales a cargo de proceso y/a favor de la parte ejecutante hasta que se verifique el pago total de la obligación alimentaria, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 58

Cartago, 11 de abril de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83c284d5d519e9740e815ec7f964302437289d80299853d595e0c3e2eec5711**
Documento generado en 10/04/2024 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>